



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°163 DE 2024 (Diez (10) de Diciembre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS POR EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA -BOYACA- Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU ASIGNACIÓN

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ –BOYACÁ-,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Decreto 1077 de 2015, Acuerdo municipal 05 de 1991 literal m artículo 3, Acuerdo municipal 11 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política, consagra que el Estado debe fijar las condiciones para hacer efectivo el derecho a una Vivienda digna, entre ellas, la promoción de mecanismos adecuados para su financiación.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 establece que: *“Son otorgantes del subsidio familiar de vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991, y sus decretos reglamentarios las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforma a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.”*

El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.1.1.1.1.2. numeral 2.5.4 define el mejoramiento de vivienda así:

“Mejoramiento de vivienda. Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

Las intervenciones podrán realizarse en barrios susceptibles de ser legalizados, de acuerdo con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial respectivo, siempre y cuando se hubiese iniciado el proceso de legalización, ya sea de oficio o por solicitud de los interesados, en los términos del presente decreto. Cada programa establecerá las condiciones para certificar su correspondencia con los planes de





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

ordenamiento territorial, los esquemas de cofinanciación y los certificados que sean necesarios por parte de las autoridades correspondientes. En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial.

Que el Acuerdo Municipal No. 05 de 1991 crea el Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Puerto Boyacá, estableciendo en el Literal "D" de su artículo 3° la facultad de: *"Desarrollar directamente en comunidad con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación, ampliación, remodelación, subdivisión, y terminación de vivienda de interés social lo mismo que la legalización de títulos inmobiliarios"*.

Que el Literal "m" del Artículo 3°, indica que es función del Municipio de Puerto Boyacá, por medio Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana; *"Conceder créditos amortizables a mediano y largo plazo sin sobrepasar los veinte años a los adjudicatarios de la vivienda de interés social dentro de las modalidades siguientes: vivienda mínima, vivienda usada, vivienda productiva, vivienda derivada de procesos de habilitación y mejoramiento de soluciones de vivienda rural y vivienda productos de la habilitación de títulos (...), estableciendo además que el Fondo Rotatorio, podrá determinar las tasas de interés, descuentos, plazos y modalidad de las obligaciones adquiridas, fijando además, las garantías de retorno que se encuentran establecidas en el Literal "k" del Artículo 3° Ibidem.*

Que el Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, tiene la facultad de realizar la verificación de los requisitos del cumplimiento de los requisitos de los postulantes a los programas de mejoramiento de vivienda adelantados por el Municipio de Puerto Boyacá –Boyacá-, de acuerdo al Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 011 de 2006 *"Por medio del cual se autoriza y reglamenta el otorgamiento de subsidios municipales de vivienda por parte del alcalde municipal como representante legal del fondo rotatorio municipal de vivienda de interés social y reforma urbana de puerto Boyacá."*

Que la apuesta por promover espacios tendientes a generar un desarrollo integral del ser humano, permite forjar oportunidades de vida y establecer formas de cohesión social en el territorio. Por lo cual desde las diferentes instancias de gobierno se ha planteado la necesidad de realizar cada vez más esfuerzos conducentes a fortalecer el sector urbano y rural, como parte de la estrategia por brindar una oferta institucional que satisfaga las demandas y fortalezca la movilidad social en torno al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL bajo la Representación Legal del alcalde municipal y de conformidad a lo aprobado en el **PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "PUERTO BOYACA POTENCIA NACIONAL DE DESARROLLO"** pretenden a través del **EJE ESTRATEGICO: HACIA UNA SOCIEDAD CONSTITUYENTE, SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, se encuentra interesado en adelantar la gestión para la Promoción y/o Estructuración de proyectos de Vivienda de Interés Social en la modalidad de OTORGAMIENTO DE CREDITOS POR EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA –BOYACA, teniendo como prioridad para los habitantes del municipio cuenten con condiciones de vida y habitabilidad más desfavorables,





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

de modo que, el acompañamiento mediante programas para el desarrollo urbano y rural hace que sea posible reducir las deficientes condiciones de habitabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Puerto Boyacá –Boyacá-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONVOCATORIA: CONVOCAR a los hogares aspirantes residentes del área urbana y rural del municipio de Puerto Boyacá –Boyacá-, que cuenten con vivienda de acuerdo a las condiciones que se establecen en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. NÚMERO DE SUBSIDIOS: Se proyecta otorgar aproximadamente cuatro créditos de vivienda bajo la modalidad **CREDITOS POR EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA -**, a hogares del sector urbano y rural del municipio de Puerto Boyacá –Boyacá-.

ARTICULO TERCERO: CARACTERISTICAS DEL SUBSIDIO. El crédito de vivienda consiste en recursos económicos para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura de la vivienda.

ARTICULO CUARTO: VALOR DEL SUBSIDIO. El valor total del crédito será hasta por la suma de veintidós millones treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos Mcte (\$21.039.449).

ARTÍCULO QUINTO: ACOMPAÑAMIENTO. La Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Boyacá –Boyacá-, a través del Área de Vivienda, brindará el respectivo acompañamiento y asistencia técnica que sea requerida por parte de los posibles hogares beneficiarios durante todo el proceso.

ARTICULO SEXTO: NUMERO DE HOGARES PRESELECCIONADOS Y EN ESPERA. Los hogares postulantes que cumplan con los criterios de verificación y postulación, conformarán una base de datos que será evaluada de conformidad con los criterios establecidos en la presente convocatoria.

ARTÍCULO SEPTIMO: FORMALIZACIÓN DE LA PRESELECCIÓN. El Área de Vivienda del Municipio de Puerto Boyacá –Boyacá-, expedirá una resolución con la lista de los hogares preseleccionados y en espera (potencialmente beneficiarios) de acuerdo a los criterios de selección, aplicados por el comité evaluador en este proceso (fondo rotatorio municipal de vivienda).

ARTÍCULO OCTAVO: PRESELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. Una vez verificada la información cada una de las postulaciones, de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Resolución, la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Boyacá –Boyacá-, conformara una lista de postulantes de hogares potencialmente beneficiarios y en espera del subsidio de crédito para mejoramiento de vivienda.





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

PARÁGRAFO. La Secretaría de Planeación Municipal, no asumirá compromiso alguno frente a los postulantes seleccionados / potencialmente beneficiarios, por el hecho de su preselección, ni con aquellos que no fueran preseleccionados.

ARTICULO NOVENO: CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICOS: Las viviendas de los hogares postulantes deberán contar con su respectivo título de propiedad, escritura pública o resolución administrativa de adjudicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: CRITERIOS DE POSTULACIÓN: Para efectos de la asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda los interesados deberán cumplir los siguientes criterios:

- Que al menos una de las personas que integran el hogar tenga ciudadanía colombiana y se encuentre en capacidad de obligarse por sí misma.
- Tener conformado un hogar de una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.
- El hogar postulante debe residir en el municipio de Puerto Boyacá, área rural.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REQUISITOS ADICIONALES, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, en su ARTÍCULO 2.1.1.1.1.2., mediante el cual define en el numeral 2.5.4. lo que se entiende por mejoramiento de vivienda, exige que los barrios donde se ubiquen las viviendas deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en:

- Zonas de alto riesgo no mitigable;
- Zonas de protección de recursos naturales;
- Zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o Municipal;
- Áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INSCRIPCION DE HOGARES. La inscripción de los hogares aspirantes a beneficiarios del crédito para mejoramiento de vivienda establecido en la presente convocatoria, se realizará mediante el diligenciamiento y la entrega de la siguiente documentación debidamente foliada, de acuerdo al orden indicado en la lista de chequeo que será entregada junto con el formulario de postulación, para ello deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado.
2. Copia de escritura pública y/o resolución de adjudicación del predio.
3. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del postulante, al 150%.
4. Certificado de tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá –Boyacá-, con vigencia máxima de expedición de treinta (30) días, que acredite que el predio o lote se encuentra bajo su propiedad.





5. Fotocopia de recibo de impuesto predial año 2023 del predio que postula.
6. Garantía de Retorno: póliza de Garantía, una vez esté aprobado el crédito y antes de su desembolso.
7. Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad y el estar reportado en data crédito.
8. Certificado en el que se haga constar que el predio no está ubicado en zona de alto riesgo, de reubicación y/o intervención de obra pública diferente a construcción de vivienda.
9. Para la aprobación del respectivo crédito, el postulante deberá presentar un (1) codeudor propietario de finca raíz, del que deberán anexarse:
 - a. Copia del Documento de identidad.
 - b. Certificado de libertad y tradición de bien raíz, no superior a treinta (30) días.
 - c. Estar libre de prenda, embargo, hipotecas.
 - d. Paz y salvo del impuesto predial del codeudor.
10. Para el desembolso del crédito por el Fondo, el codeudor deberá previamente haber suscrito el pagaré correspondiente.

PARAGRAFO: La secretaria de Hacienda Municipal, verificará y avalará el cumplimiento de este requisito y se encargará de la suscripción del acuerdo de pago y garantías.

11. El postulado a ser beneficiario de crédito para mejoramiento de vivienda debe soportar ingresos económicos, mediante desprendible de pago para los empleados dependientes y empleados independiente certificado expedido por contador público.

PARÁGRAFO: En caso de ser empleado público autorización para realizar descuento por nómina. (En el evento que el beneficiario del crédito sea servidor público no necesitara presentar codeudor, siempre y cuando se autorice el descuento por nomina).

12. Presupuesto de obra original avalado por un Profesional en el área de Construcción.
13. Certificación Bancaria para el Desembolso.

PARAGRAFO: La inscripción queda en firme, una vez que el hogar postulante radique la documentación referida en el presente artículo, en la oficina de vivienda de la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA POSTULACIÓN. La postulación tiene una vigencia comprendida entre la radicación del formulario de postulación y el respectivo corte del cierre de la convocatoria (de acuerdo a los tiempos establecidos en la presente Resolución), que será notificada mediante acto





administrativo por la Secretaría de Planeación Municipal publicado en un lugar visible de la Secretaría de Planeación y la administración municipal, en la página WEB y demás medios de comunicación con que cuente la Alcaldía municipal de Puerto Boyacá –Boyacá-.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CRONOGRAMA. Establézcase el siguiente cronograma para la postulación de potenciales beneficiarios en el proyecto créditos por el fondo rotatorio municipal de vivienda de interés social para el mejoramiento de vivienda para los sectores urbano y rural del Municipio de Puerto Boyacá –Boyacá-:

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA		
ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA
PRIMERA ETAPA	Presentación Postulación / Participantes	De las 8:00 horas del día 11 de diciembre del 2024 a las 17:00 horas del día 12 diciembre de 2024. Área de Vivienda de la secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal
SEGUNDA ETAPA	Estudio de Postulación / Participantes	13 de diciembre de 2024
	Selección de Postulaciones / Participantes	17 de diciembre de 2024
	Calificación de Postulaciones / Participantes Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana	del 18 de diciembre de 2024 al 19 de diciembre de 2024
TERCERA ETAPA	Reunión Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana para aprobación y asignación de subsidios	20 de diciembre de 2024
	Publicación de listado de hogares beneficiarios del crédito de vivienda	23 de diciembre de 2024

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SISTEMA DE EVALUACIÓN. Cerrada la convocatoria, realizada la revisión y cruce de la información del listado de postulantes, se procederá con la respectiva evaluación de las carpetas, de manera individual a cada hogar postulante. Esta evaluación se teniendo en cuenta el cumplimiento total de los requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMITÉ EVALUADOR. Cada uno de los expedientes de los hogares postulantes que hayan superado la primera fase y hayan sido habilitados para continuar en el proceso, serán sometidas a Comité Evaluador (Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda).

PARÁGRAFO: Este Comité se encargará de elaborar el informe de evaluación que contendrá el listado de los hogares postulantes, así como de atender y resolver cualquier reclamación en el marco de la presente convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: VERIFICACION Y EXCLUSION. Los aspirantes al diligenciar el formulario de postulación, autorizan a la Administración Municipal para verificar la información suministrada en la postulación





del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema, en caso de verificarse que la información aportada, manifestada o documentación presentada, existe alguna, falta, irregularidad o inconsistencia o no corresponda a la verdad.

Los hogares que no cumplen con los requisitos para acceder al Crédito de mejoramiento de vivienda, serán excluidos del proceso a través de acto administrativo publicado, en un lugar visible de la Secretaría de Planeación, en la página WEB y demás redes sociales y medios de comunicación por la Alcaldía municipal de Puerto Boyacá –Boyacá-.

PARAGRAFO: DUPLICIDAD. Ningún hogar podrá presentarse simultáneamente más de una vez para ingresar al proceso, tampoco podrán hacerlo las demás personas integrantes del hogar a través de diferentes postulaciones. La duplicidad de postulaciones traerá como consecuencia, la eliminación inmediata del hogar.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: FORMALIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN. Por el Alcalde municipal, mediante acto administrativo se realizará la asignación individual del subsidio de vivienda en modalidad de mejoramiento a los hogares que resulten beneficiarios en el marco del presente programa.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: NOTIFICACIÓN. La notificación de los actos administrativos se hará un lugar visible de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía municipal de Puerto Boyacá –Boyacá-, en la página WEB, redes sociales y demás medios de comunicación con que cuente el municipio.

ARTÍCULO VIGESIMO: DESISTIMIENTO. El hogar podrá desistir de su inscripción y registro mediante comunicación escrita presentada ante la Administración Municipal de Puerto Boyacá –Boyacá-, antes que se cierre la etapa de recepción de documentos (ver cronograma). El desistimiento no impide que el hogar se inscriba nuevamente en una próxima convocatoria de crédito que adelante el municipio de Puerto Boyacá –Boyacá-.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: RENUNCIA. El hogar beneficiario o potencialmente beneficiario podrá renunciar voluntariamente a la asignación del crédito en la modalidad de mejoramiento de vivienda –mediante comunicación suscrita por todas las personas mayores de edad que lo conforman. La renuncia al subsidio asignado no impide que el hogar se postule nuevamente.

PARÁGRAFO: En caso de renuncia o de revocarse el subsidio de alguno de los beneficiarios, se procederá a redistribuir los recursos de dicho crédito en la modalidad de mejoramiento de vivienda.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: USO DE LA INFORMACIÓN. La información suministrada por los postulantes solo podrá ser utilizada para efectos de la asignación de los subsidios de mejoramiento de vivienda, según lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991 modificado por el Acto Legislativo 02 de 2003 y el artículo 1 de Ley Estatutaria 1266 de 2008. Lo anterior atendiendo el derecho a la intimidad personal y familiar, así como al buen nombre de los miembros hogares.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente convocatoria será divulgada en un lugar visible de la Secretaría de Planeación y de la administración municipal, en la página WEB, redes sociales y demás medios de comunicación con que cuente la Alcaldía municipal.





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), a los diez (10) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

JHON FEIBEE URRÁ CIFUENTES
Alcalde Municipal

R/L JUNTA DIRECTIVA FONDO ROTATORIO MPAL DE VIVIENDA
Puerto Boyacá, Boyacá

Elaboró: Abg. Luis Alfonso López Carrasquilla
Revisó: Arq Carmensa Guzmán Castilla
Aprobó: Daniel Andrés Mahecha Ordoñez

